UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS

SEMINARIO SOBRE APORTACIONES TEORICAS RECIENTES

TÍTULO: "La Ley Orgánica de la policía de La Pampa NFJ N° 1064/81 y Proyectos de Ley de modificación como discursos jurídicos".-

Apellido y Nombre/s del/la alumno/a: CLUSTER, Yanina Vanesa, MIRANDA, Cintia Georgina y NOGUEIRA, Gimena Edit.-

Asignatura sobre la que realiza el trabajo: Derecho Penal I.-

Encargado del curso Prof.: OSIO, Alejandro Javier.-

Lugar: Santa Rosa.-

Año que se realiza el trabajo: 2019.-

Índice:

Introducción **2**

Desarrollo **5**

La NJF N° 1064/81 y los Proyectos de Ley como discursos jurídicos **5**

Primer Nivel. ¿Quiénes crean las normas? **7**

Segundo Nivel. ¿Cómo utilizan los operadores del derecho el primer nivel? **26**

Tercer Nivel. ¿Y el imaginario social? **30**

Conclusión **36**

Bibliografía **38**

Anexo:Entrevistas **40**

Entrevista por Gimena Nogueira realizada a AGUIRRE E., Defensor General de La Provincia de La Pampa (10/10/2019) **40**

Entrevista por Gimena Nogueira realizada a GONZÁLEZ, J.C., quien se desempeña como Ministro de Seguridad de la provincia de La Pampa.(31/10/19) **51**

Entrevista por Gimena Nogueira realizada a SEISDEDOS D.(1/11/19) **56**

Introducción

Las agencias policiales tienen el monopolio del aparato represivo y su funcionamiento debe ser atentamente vigilado; pero cuando la respuesta política se limita a conceder mayor autonomía a la policía, los indefensos somos todos.

En la concepción tradicional o en las más democráticas versiones, las agencias de seguridad son las instituciones encargadas de inhibir, prevenir o castigar una serie de actividades ilícitas mediante la vigilancia de conductas, lugares, individuos o grupos de personas.

La Constitución de la provincia de La Pampa de 1994, dictamina en su artículo 108 que: "La ley organizará la Policía de Seguridad y Defensa, estableciendo sus funciones, deberes y responsabilidades de acuerdo con esta Constitución." (p. 14).

A pesar de esta prescripción constitucional, han pasado veinticinco años y la Policía de la provincia sigue regulada mediante NJF N° 1064/81, promulgada durante el último gobierno militar de nuestro país, el cual se inscribe bajo la doctrina de la seguridad nacional, donde la institución policial quedó al mando de las facciones del Ejército con jurisdicción en la provincia. Dicha doctrina tenía como objetivo perseguir y controlar al "enemigo interno", que en términos políticos se lo denominaba "el subversivo".

Como característica general, las policías latinoamericanas fueron formadas en un contexto dictatorial, lo que llevo a que estuvieran comandadas por autoridades militares, que impusieron dentro de la organización, prácticas, normativas y culturas violentas y autoritarias hacia ese "enemigo interno".

En el presente trabajo, se propone exponer la necesidad de una nueva normativa legal que de basamento a la **reestructuración doctrinal, orgánica y funcional de la institución policial**,

debido a que esta normativa regula dicha actividad, la cual tiene contacto de modo directo con la sociedad, siendo la cara visible del poder punitivo del Estado.

La agencia policial es una institución de evidente trascendencia social ya que constituye el sujeto intermediario entre el Estado y el ciudadano; razón por la cual una adecuación entre el accionar policial a la luz de los derechos humanos deviene urgente en la agenda política.

Para ello, se plantea un análisis sociológico del derecho[1] de la actual NJF N° 1064/81 en algunos criterios relevantes desde nuestra perspectiva; en comparación con dos Proyectos de ley provincial: el primero presentado en el año 2012 por diputados del bloque justicialista (en adelante, el Proyecto del año 2012), cuyos autores son Luciano Di Napoli y Miguel Ángel Tanos y el segundo presentado por el Ministerio de Seguridad en el año 2019, que actualmente se encuentra en debate parlamentario (en adelante, el Proyecto del año 2019). El primero de ellos, se enrola dentro de las corrientes progresistas de centro izquierda que sostienen la necesidad de la reforma policial a los nuevos estándares democráticos y a las demandas sociales actuales, en cambio el segundo, es un Proyecto que queda a medio camino respecto de plasmar un cúmulo de derechos y regulación más estricta de dicha actividad policial. En ese sentido, Sain (2010) sostiene que la expansión de la conflictividad social y de los índices del delito son proporcionales a la ineficiencia y a la debilidad de las instituciones policiales que derivan principalmente de las limitaciones legales y materiales a la que dichas instituciones fueron sometidas sin miramientos desde el advenimiento de las democracias por los sucesivos gobiernos civiles, bajo el influjo de numerosos

[1] El actual análisis sociológico de los sistemas jurídicos se ocupa de los comportamientos, organizaciones sociales, instituciones jurídicas, operadores jurídicos y de todo aquello que forme parte del sistema jurídico en su totalidad en relación con su contexto sociológico, desde un punto de vista constructivista y permanentemente crítico de su funcionamiento. Arnaud, Jean y Fariñas Dulce María José: (1996). Sistemas jurídicos. Elementos para un análisis sociológico.

partidos políticos progresistas, organizaciones sociales popular8es y organismos de derechos humanos.

De este modo, se formula una reflexión de la ley vigente y de los proyectos de ley de reforma, desde la perspectiva del derecho como discurso social en los términos desarrollados por Alicia Ruiz.

Para ello, también se entrevistó a diversos actores sociales claves para poder incorporar testimonios relevantes acerca de la necesidad de la adecuación normativa y de la práctica policial a los nuevos estándares convencionales y constitucionales que exigen obligatoriamente a las agencias del Estado cumplir con las obligaciones asumidas internacionalmente en relación al respeto por los Derechos Humanos de los habitantes del país y, en esta situación en particular de los pampeanos y las pampeanas.

Desarrollo

En el contexto de la última dictadura surge la NFJ N° 1064/81 de Ley Orgánica de la Provincia de La Pampa. Que en coincidencia con lo que venimos exponiendo, se enrola la doctrina de la Seguridad Nacional, donde existía el "enemigo interno como disidente político"; que en la actualidad se trasladó al joven pobre, negro que realiza "delitos comunes".

En nuestra provincia quien llevó adelante la ejecución de las prácticas dictatoriales fue la institución policial; de hecho en el juicio de la Sub Zona 14, todos los enjuiciados fueron miembros de la policía. Por ello, creemos que es central y determinante que la provincia de La Pampa dicte a través de su legislatura una Ley Orgánica que democratice el funcionamiento de la policía y se ajuste a los principios y garantías del Estado de Derecho;

Este modelo de policía militarizada con formas autónomas de recaudación se vio eclipsado ante las nuevas demandas sociales que adquirieron peso en los gobiernos democráticos, las nuevas exigencias internacionales al amparo de los instrumentos jurídicos internacionales de control sobre formas específicas de criminalidad y corrupción, así como sobre el deterioro interno de las fuerzas de seguridad. Todo esto, implico la necesidad de una reestructuración profunda de las estructuras de las agencias policiales y una participación más intensa de las agencias políticas, en fin un modelo democrático del sistema de seguridad. Si bien la estrategia del doble pacto llego a su fin con el advenimiento de la democracia, sobreviven muchas prácticas policiales de principios del siglo XIX.

La NJF N° 1064/81 y los Proyectos de Ley como discursos jurídicos

Dice Alicia Ruiz, (2000) que el derecho es un discurso social que legitima las relaciones de poder, **pero que también las transforma** (el resaltado nos pertenece). Este discurso tiene una estructura que mediante el desplazamiento y distorsión del conflicto social permite posicionar al derecho como legitimador del poder haciéndolo parecer neutral.

Lo que se pone en juego en esta clase de discurso, es quién tiene la posibilidad de “decir” el derecho, no identificado o reducido a la mera letra de la ley. De este modo, la autora citada propone tres niveles de discurso jurídico, los cuales analizaremos a continuación.

En la misma inteligencia, el Dr. Aguirre expresa: “A mí me parece muy bien que la ley sea un territorio en disputa porque eso está marcando una suerte de valorización de todos los actores respecto de las expectativas que la ley genera como elemento regulador. Mientras un elemento de control social formal como una ley sea materia de estas tensiones, quiere decir que la sociedad democrática está opinando aún con sus matices y con sus disidencias sobre una ley, pensando que la ley puede asumir el rol de regular y de redefinir ciertas prácticas y ciertas lógicas en un espacio muy sensible para la sociedad (…) inclusive en un aspecto que me parece que es central y de una centralidad no siempre contemplada, que es la utilización del lenguaje. La utilización del lenguaje en líneas generales es un espacio de saber bastante arduo para los juristas y mucho más lejano aún para aquellos que no tienen una consustanciación con la necesidad de habilitar la palabra en ciertos espacios que como lo es la policía son especialmente verticales”. (Eduardo Luis Aguirre, entrevista personal, 10 octubre 2019).

El Ministro de Seguridad González, a su turno expone: “En esa idea estaba la ley orgánica la 1.064 que es del año 81. La ley de la dictadura que en virtud de estos nuevos paradigmas nosotros rescatamos un proyecto presentado por este mismo gobierno en el año 2016. Al cual lo quisimos nutrir y hacer aportes, bueno esos aportes consensuados con una decisión política que toma el gobierno provincial. Primero quien tiene que dar el ok en este avance es el gobernador, en esta línea de pensamiento y modificación. Y fue trabajada con el comando en jefatura y hace unos días se presentó en la cámara de diputados para que fuese tratada.”. (Julio Cesar González, entrevista personal, 31 de octubre 2019).

Primer Nivel. ¿Quiénes crean las normas?

Está formado por el producto de quienes están habilitados a crear la norma. Es por ello que se analiza aquí el contenido legal de manera comparativa. En primer lugar, se describe el orden estructural que contiene cada una de ellas, sin dejar de resaltar que el lenguaje no es neutro, que siempre tiene una finalidad y una connotación, y que la manera de estructurar ese ordenamiento deja claro cuáles son las prioridades y objetivos:

La NJF N° 1064/81contiene 96 artículos distribuidos del siguiente modo: En el título I habla sobre disposiciones generales y contiene 6 Capítulos que tratan sobre la dependencia, misión, competencia, funciones y atribuciones de la policía de seguridad, funciones de policía judicial, disposiciones comunes y coordinación con otras policías. En el título II referido a la organización de la policía, cuenta con 7 capítulos, donde se regula la organización y medios, el comando superior de la policía, asesoramiento y apoyo técnico, plana mayor policial, unidades policiales, centro de operaciones policiales y división servicio de policía adicional. Finaliza con el título III sobre disposiciones generales y transitorias que contiene un capitulo único.

El Proyecto del año 2012 regula 143 artículos separados en títulos. El primero habla sobre el marco general del sistema público de seguridad, y contiene capítulos sobre principios y bases fundamentales, respecto de los integrantes, respecto de la dependencia y control. En el título II trata sobre el control frente al abuso institucional y las violaciones a los derechos humanos en el ejercicio de funciones de seguridad, incorpora capítulos respecto al auditor general de asuntos internos, su competencia, limitaciones y requisitos para el cargo de auditor, bases orgánicas de la auditoría general de asuntos internos. A continuación, en el título III regula la policía de seguridad y defensa de la provincia de La Pampa trata de la dependencia, funciones y competencia policial, conducción civil de la policía, principios y preceptos de conducta en la actuación de los integrantes

de la fuerza policial, funciones de la policía de seguridad y defensa, policía en función judicial, disposiciones comunes a ambas funciones, organización de la policía, requisitos e impedimentos para integrar la policía, igualdad de género en la policía, unidades policiales, servicio de policía adicional, comité de evaluación, personal sin estado policial, disposiciones generales. El título IV contiene disposiciones sobre la unidad de abordaje, supervisión y orientación para la reintegración social y regula su creación, funciones de la unidad, funciones del director. Dedica un título a los prestadores privados de seguridad conteniendo disposiciones generales, artículos sobre el banco de datos de servicios de seguridad privada, de la habilitación, requisitos y obligaciones de los prestadores, de las instalaciones, los medios materiales y técnicos y la capacitación del personal y régimen de sanciones. Incluye títulos donde regula el Observatorio de la Violencia Familiar y de Género, su creación y funciones, otro sobre el Observatorio para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, su creación, funciones y ámbito de aplicación. En su último título contempla el programa integral de desarme civil, su creación, generalidades, finalidades, consecuencias legales del programa, incentivos y disposiciones transitorias y complementarias

A su turno el Proyecto de Ley del año 2019 se configuró con 103 artículos distribuidos del siguiente modo: En la primera parte trata sobre disposiciones generales, dividiéndose en 7 títulos que regulan la dependencia, misión y competencia, funciones y atribuciones de la policía de seguridad, funciones de policía judicial, disposiciones comunes y coordinación con otras policías

En la segunda parte trata sobre organización y medios de la policía: comando superior, jefatura. delegación de la asesoría letrada de gobierno, secretaria general, dirección de relaciones institucionales, dirección seguridad centro cívico, servicio de custodia del gobernador, subjefe de policía, dirección de comunicaciones e informática, dirección de planeamiento, dirección de

asesoramiento jurídico institucional , servicio de custodia del vicegobernador, registro provincial de armas, consejo asesor policial, estructura de la dirección general de seguridad, unidades regionales, dirección de operaciones policiales, dirección de lucha contra el narcotráfico, dirección de seguridad vial, estructura de la dirección general de recursos humanos, dirección de personal, instituto superior de formación policial y seguridad pública, estructura de la dirección general de recursos materiales, dirección general de asuntos judiciales, del servicio de policía adicional. En la última parte contiene otras disposiciones.

Se puede ver que la NJF, contiene una normativa bastante laxa, se prioriza la protección del patrimonio y orden, con la utilización varios conceptos jurídicos indeterminados a los cuales la discrecionalidad puede completarlos según la conveniencia del caso, dejando mucha liberalidad al actuar policial. En cambio los proyectos tienen disposiciones más limitativas y controladoras del ejercicio policial con contenido claramente democrático y en pos de los Derechos Humanos poniendo como eje central la persona humana del ciudadano, mediante la creación de mayor cantidad de órganos dentro de la Institución diversificando las líneas de mando, regulación de la utilización del arma de fuego, la focalización en una policía comunitaria que vele por el pleno ejercicios de derechos y garantías de la ciudadanía; aspectos que se evidencian de modo más notorios en el Proyecto del año 2012.

En relación a ello, cabe destacar que la NJF N° 1064/81 fue creada en un contexto dictatorial, conocido como el Proceso de Reorganización Nacional; y con posterioridad reglamentado su contenido, mediante Decreto N° 1244/95 durante la gobernación del Dr. Rubén Hugo Marín. Obsérvese que para la fecha de la reglamentación, ya se encontraba en vigencia la Constitución provincial de 1994, que en su artículo 108 establece que se debe regular las atribuciones, funciones y organización de la policía de la Pampa mediante ley, lo que implica a las claras, que se le atribuye

la competencia a la Cámara de Diputados su sanción y no al Poder Ejecutivo.

En este sentido, por el contexto en que el que fue dictada la NJF y su decreto reglamentario, distan enormemente de ajustarse a los parámetros constitucionales y convencionales, violando de modo grosero garantías y derechos fundamentales. Por ejemplo, dentro del cuerpo normativo, hay varios artículos que denotan esta tendencia. Solo por analizar lo dicho, se realiza una transcripción[2] de algunos artículos sobre las funciones y atribuciones que otorga dicha normativa a la policía. Respecto de las funciones, menciona:

"Artículo 8°. A los fines del artículo anterior, le corresponde: (…) a) Prevenir y reprimir toda perturbación del orden público y garantizar, especialmente, la tranquilidad de la población y la **seguridad de las personas y de la propiedad contra todo ataque o amenaza**; c) **asegurar el ejercicio de los poderes nacionales o provinciales, el orden constitucional y el libre ejercicio de los derechos políticos y vigilar e impedir todo atentado o movimiento subversiv**o; d) **concurrir a la defensa nacional interna;** g) desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a prevenir el delito y las infracciones a edictos policiales y ordenanzas municipales y aplicar para tal fin las medidas que la ley autoriza; en caso de infracción a ordenanzas municipales, las que atañen a su competencia; k) ejercer la policía **de seguridad de los menores, impedir su vagancia** y reprimir todo acto que atente contra la salud física y moral. A tal efecto, actuará en coordinación con entidades públicas o privadas que persigan los mismos fines; l) **velar por las buenas costumbres** en cuanto puedan ser afectadas **por actos de escándalo público** y actuar, en la medida de su competencia, para impedir actividades que impliquen incitación o ejercicio de la prostitución en los lugares públicos; n) recoger los **supuestos dementes** que se encuentren en los lugares públicos y entregarlos a sus parientes, curadores o guardadores. Cuando carezcan de ellos,

[2] Los resaltados nos pertenecen

enviarlos a los establecimientos creados para su atención y dar intervención a la justicia. **Detener a los supuestos dementes** cuando razones de peligrosidad así lo aconsejen, ponerlos a disposición de los funcionarios judiciales que corresponda y confiarlos previamente a los establecimientos mencionados".

En cuanto a las atribuciones en su capítulo tercero, expresa lo siguiente:

"Artículo 9°. La función de policía de seguridad, determinada en el capítulo anterior, se ejercerá con las siguientes atribuciones: (…)b) **dictar, previa aprobación del Poder Ejecutivo, los edictos y reglamentos que sean necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones. Los edictos podrán fijar penas de: amonestación, multa, arresto y/o inhabilitación.** La inhabilitación corresponderá en los casos de actividades contempladas en el inciso f) del presente artículo. La pena de multa no podrá exceder del monto equivalente a cinco (5) veces la remuneración mensual del Agente de Policía y la de arresto, de treinta (30) días. La sanción por falta importará siempre**,** la pérdida de los elementos utilizados para cometer la infracción o que provengan de ella; procederá su decomiso, salvo que pertenecieran a un tercero no responsable, al que corresponde probar tal circunstancia**. Las infracciones a los edictos serán juzgadas por el Jefe de Policía de la Provincia** mediante el procedimiento previsto en los artículos 401 al 404 del Código Procesal Penal. El Poder Ejecutivo determinará el destino del producto de las multas; c) detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida, en circunstancias que lo justifiquen o cuando se niegue a probar su identidad. **La demora o detención** no deberá prolongarse más del tiempo indispensable para la identificación**, averiguación del domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de veinticuatro (24) horas;** f) **fiscalizar el ejercicio de las profesiones y actividades reglamentadas por edictos**; g) **inspeccionar hoteles, casas de hospedaje y establecimientos afines y fiscalizar el movimiento**

de pasajeros, huéspedes y pensionistas en cuanto interese a la función de policía de seguridad; h) **organizar registros de vecindad**; l) **secuestrar y poner inmediatamente a disposición de juez competente las sumas de dinero, los objetos de valor y otros bienes que encontrara en poder de persona con antecedentes penales o** policiales que sean sorprendidas en circunstancias tales que hagan necesaria la intervención policial y cuya tenencia ilegítima sea presumible; q) **vigilar, registrar y calificar a las personas habitualmente dedicadas a actividades que la Institución debe prevenir y reprimir**.”.

“Artículo 10°. En su calidad de depositario de la fuerza pública, es privativo de la función de policía de seguridad: a) Prestar auxilio a las autoridades nacionales, provinciales y municipales que lo soliciten para el cumplimiento de sus funciones; b**) hacer uso de la fuerza para mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la comisión de delitos y en todo otro caso de ejercicio legítimo de aquella; c) esgrimir en forma manifiesta sus armas para asegurar la defensa de su persona, la de terceros o su autoridad, pudiendo llegar al uso de las mismas cuando la necesidad lo haga inevitable; d) en el empleo de la fuerza, su personal podrá llegar al uso de sus armas o de cualquier otro medio de coacción física:** 1**. Cuando se ejerza contra él violencia por vía de hecho o sea amenazado por persona armada; 2. cuando no pueda defender de otro modo la posición que ocupa, las instalaciones que protege, o los puestos o personas que le hayan sido confiados o mantiene bajo su custodia; y 3. en las reuniones públicas que deba disolver por perturbación del orden o en las que participen personas con armas u objetos que puedan utilizarse para agredir. La fuerza será aplicada después de desobedecidos los avisos reglamentarios y el uso de las armas se condicionará a las circunstancias, de acuerdo con las normas precedentes. Artículo 11. Las facultades que emanan de los artículos precedentes no excluyen otras que, en materia de orden y seguridad**

públicos y prevención del delito, le sea imprescindible ejercer por motivos de interés general.

Con esta breve enunciación de artículos, queda a la luz en principio que se asimila, la protección a la propiedad privada, dejando afuera el amparo de otros derechos, libertades y garantías; también se puede ver la incompatibilidad de estos con el enfoque de derechos humanos y la perspectiva democrática por la cual se aboga en este trabajo. Estos artículos vulneran desde el derecho de igualdad ante la ley, el derecho a la intimidad, el derecho a la circulación o libertad ambulatoria, el derecho de no discriminación; hasta profesar un derecho penal de autor, la utilización del arma de fuego sin tener en cuenta los principios de razonabilidad, gradualidad, legalidad y congruencia y de utilización de la misma de última ratio, no poseer ninguna medida positiva respecto a la perspectiva de género. Además de estas cuestiones, se evidencia que es una normativa obsoleta, pues por otros cuerpos legales como el Código de Faltas se regulan las contravenciones y se le ha quitado la atribución al Jefe de policía el juzgamiento de este tipo de actos, entre otras.

Con el Proyecto de Ley presentado en el año 2012, se intentó subsanar estas deficiencias con una mirada más progresista y humanitaria, consagrando principios[3], teniendo en cuenta la perspectiva de género, creando un órgano dentro de la Institución para investigar, prevenir y sancionar el actuar violento e ilegitimo de los uniformados, la unificación de los escalafones del personal policial posibilitando el ascenso y motivando el esfuerzo y la formación con dicho objetivo; también se plasma la participación civil en la conducción de la policía. Asimismo del proyecto se desprende un claro compromiso de contribuir para la disminución de la comisión de delitos y sus reincidencias, creando la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación para la Reintegración Social.

[3] Ver "Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley". Año 1990

Algunos de los artículos que expresan estas ideas son:

Artículo 2: la seguridad pública estará a cargo del Estado provincial e importa para los habitantes de la provincia el goce y ejercicio de sus derechos, libertades y garantías constitucionales. El Estado provincial coordinara la actuación con todos los organismos gubernamentales en la elaboración de la política de seguridad y fomentará la participación ciudadana en su definición.

Artículo 3: El Sistema Público de Seguridad tendrá por objeto:

a) Asegurar los derechos, libertades y garantías constitucionales.

b) Proteger la integridad física y psíquica de las personas así como sus derechos y bienes.

(…)k) Contribuir a la disminución de la criminalidad y de la reincidencia en el territorio de la Provincia de La Pampa.

Artículo 6: Créase la Auditoria General de Asuntos Internos dependiente del Ministerio de Gobierno Justicia y Seguridad, con el objetivo de planificar y conducir las acciones tendientes a prevenir, identificar, investigar y sancionar aquellas conductas vinculadas con la actuación del personal dependiente del Estado provincial alcanzados por esta ley que puedan constituir delitos, faltas y abusos funcionales graves que por su magnitud y trascendencia afecten a la institución y a sus integrantes.

Artículo 7: (…) Toda violación a los Derechos Humanos cometida por el personal alcanzado por la presente ley y ejercida en perjuicio de cualquier individuo, será investigada y sancionada.

Artículo 13: La Auditor General de Asuntos Interno se organizará con personal civil (…).

Artículo 18: La Policía de la Provincia de La Pampa es una institución **civil armada** depositaria de la fuerza pública del Estado en el territorio de la Provincia de La Pampa, con excepción de los lugares sujetos a jurisdicción federal.

Artículo 23: La Policía de la Provincia de La Pampa se encuentra subordinada plenamente a la

autoridad constitucional.

Los cargos de Jefe, Subjefe y Titulares de las Unidades Regionales de La Policía de la Provincia de La Pampa serán desempeñados por funcionarios designados por el Ministerio de Justicia y Seguridad (…).

(…) Deberán acreditar título de Universidad Nacional o Extranjera en el área de las Ciencias Sociales Humanísticas o Jurídicas.

Artículo 24: No podrán acceder a estos cargos las personas que hayan tenido en algún momento Estado Policial o hubiesen sido miembros de las Fuerzas Armadas (…).

Artículo 26: la actuación del personal policial se realizará de conformidad con los siguientes principios:

El Principio de Legalidad, por medio del cual el personal policial debe adecuar sus conductas y prácticas a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, así como los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos (Tratados, Pactos, Convenios, Convenciones, Protocolos, Directivas, Reglas, etc.) ratificados por la República Argentina, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y los Principios de Naciones Unidas sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego.

El Principio de Oportunidad, a través del cual el personal policial debe evitar todo tipo de actuación funcional innecesaria cuando no medie una situación objetiva de riesgo o que vulnere la vida, la libertad, los bienes u otros derechos fundamentales de las personas.

El Principio de Razonabilidad, mediante el cual el personal policial evitará todo tipo de actuación funcional que resulte abusiva, arbitraria o discriminatoria, que entrañe violencia física, simbólica, psíquica o moral contra las personas, escogiendo las modalidades de actuación adecuadas a la situación objetiva de riesgo o peligro existente y procurando la utilización de los medios

apropiados a esos efectos.

El Principio de Gradualidad, por medio del cual el personal policial debe privilegiar las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso efectivo de la fuerza, procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas en resguardo de la seguridad pública.

El Principio de Responsabilidad: los integrantes de la policía son responsables personal y directamente por los actos en que su actuación profesional llevaren a cabo infringiendo los principios enunciados precedentemente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que les pudiera corresponder a la Administración Pública.

El Principio de No Represalia, por medio del cual se garantiza a los miembros de la Policía de la Provincia de L a Pampa, que la presentación de denuncias ante las autoridades competentes, políticas o judiciales, sobre irregularidades y/o delitos presumiblemente cometidos por integrantes o ex integrantes de la propia Institución Policial, no será motivo de falta disciplinaria ni puede dar lugar a la aplicación de sanciones, traslados, hostigamientos y/o cualquier otro tipo de represalias.

Artículo 27: Durante el desempeño de sus funciones, el personal policial debe adecuar su conducta a los siguientes preceptos policiales:

Actuar con responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la Ley, protegiendo la libertad y los derechos fundamentales de las personas.

No infringir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o cualquier tipo de circunstancias especiales o situación de emergencia pública para justificar la comisión de delitos contra la vida, la libertad o la integridad de las personas. Toda acción que pueda menoscabar los derechos de los afectados debe ser imprescindible y gradual, evitando causar un mal mayor a los derechos de estos, de terceros o de sus bienes.

Asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su cuidado y/o custodia.

No cometer, instigar o tolerar ningún acto de corrupción que suponga abuso de autoridad o exceso en el desempeño de sus funciones y labores, persigan o no fines lucrativos, o consistan en uso indebido o excesivo de la fuerza, abuso verbal o mera descortesía.

Impedir la violación de normas constitucionales, legales y reglamentarias durante su accionar o el de otras fuerzas, organismos o agencias con las que se desarrollen labores conjuntas o combinadas, o en la conductas de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con las que se relacionen, debiendo dar inmediata cuenta de la inconducta o del hecho de corrupción a la autoridad superior u organismo de control competente.

Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial, particularmente las referidas al honor, la vida y los intereses privados de las personas, de que tuvieran conocimiento, a menos que en cumplimiento de sus funciones o las necesidades del poder judicial exijan estrictamente lo contrario.

Ejercer la fuerza física o la coacción directa en función del resguardo de la seguridad pública, solamente para hacer cesar una situación en que, pese a la advertencia u otros medios de persuasión empleados por el funcionario de servicio, se persista en el incumplimiento de la ley o en la inconducta grave y utilizar la fuerza en la medida estrictamente necesaria, adecuada a la resistencia del infractor y siempre que no infligiera un daño excesivamente superior al que se quiere hacer cesar. Una vez neutralizado el riesgo, el uso de la fuerza física deberá cesar inmediatamente.

Recurrir al uso del arma de fuego solamente en caso de legítima defensa propia o de terceros y/o situaciones de estado de necesidad en la que exista riesgo grave inminente y actual para la vida de las personas protegidas, o para evitar la comisión de un delito que entrañe ese mismo peligro,

debiendo obrar de modo de reducir al mínimo los daños y lesiones a terceros ajenos a la situación. Cuando el empleo de la fuerza y de armas de fuego sea inevitable, en la medida de lo posible y razonable identificarse como funcionarios del servicio y dar una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego, con tiempo suficiente como para que la misma sea tomada en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a las personas protegidas o al funcionario de servicio, se creara un riesgo cierto para su vida o el de otras personas, o resultare evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso. En todos los casos en que el personal policial utilizare armas de fuego deberá dar inmediato aviso al subsecretario de Gobierno Justicia y Seguridad.

El personal que se encuentre en franco de servicio no deberá llevar consigo el arma reglamentaria, salvo autorización expresa y fehaciente del jefe o subjefe de policía cuando las circunstancias lo justifiquen.

Artículo 29: (…) El personal policial no guardará deber de obediencia cuando la orden impartida sea manifiestamente ilegal, atente manifiestamente contra los Derechos Humanos, su ejecución configure manifiestamente un delito, o cuando provenga de autoridades no constituidas de acuerdo con los principios y normas de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial.

Artículo 30**: El personal policial no está facultado para privar a las personas de su libertad**, salvo (…) fueran sorprendidas cometiendo algún delito o perpetrando una agresión o ataque contra la vida o integridad física de otra persona o existiere indicios y hechos fehacientes y concurrentes que razonablemente pudieran comprobar su vinculación con la comisión de algún delito de acción pública, o que mediare orden judicial de detención sobre una persona determinada y sea habida.

Artículo 31: La función de la policía de seguridad y defensa consiste esencialmente en el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del

delito. A los fines del cumplimiento precedentemente corresponde a la institución:

a) Brindar seguridad a personas y bienes.

(…)

h) Intervenir en los planes de Prevención del Delito que diseñe el Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

n) (…) Bajo ningún aspecto el personal policial que por su función en el operativo pudiera entrar en contacto directo con el público portará armas de fuego.

(…)

t) hacer uso de la fuerza pública para mantener el Estado Constitucional de Derecho.

v) En ningún caso que se efectúe la demora de una persona por averiguación de identidad podrá prolongarse por un término superior a las cinco (5) horas, suficiente para la identificación y averiguación del domicilio.

Artículo 33: en el ejercicio de Policía en Función Judicial le corresponde a la Institución:

(…)h) La custodia y guarda de todos los detenidos a disposición de la Justicia en los establecimientos provinciales habilitados a tales efectos, como así también el traslado de los que se encuentran en extraña jurisdicción (…).

Artículo 34: (…) La policía de la Provincia de La Pampa no podrá ser aplicada a funciones que no estén establecidas en la presente Ley, ni podrá ser utilizada con fines políticos partidarios. Ninguna circunstancias excepcional justificará apartarse de este precepto, y las órdenes o directivas contrarias al mismo autorizan la desobediencia.

Artículo 35: Se requerirá de los jueces competentes autorización para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas y secuestros. (…)

Artículo 41: La Policía de la Provincia de La Pampa cuenta con personal con estado policial y

personal sin estado policial. El personal con estado policial revestirá en un **escalafón único que se denominará "Escalafón General Policial" y que se desdoblará en dos (2) especificidades básicas (**…).

El régimen de carrera profesional del personal con estado policial se basa en los principios de profesionalización, eficiencia funcional y capacitación, atendiendo a la satisfacción plena de las acciones tendientes a resguardar y garantizar la seguridad pública.

Artículo 43: la promoción a un grado superior dentro de la carrera estará condicionada a (…)

Artículo 48: El personal de la Policía de la Provincia de La Pampa se integrará de forma proporcional y equilibrada en la representación de ambos géneros en tos los niveles y áreas de la Institución. La reglamentación de la presente Ley promoverá la modificación de los patrones socioculturales estereotipados, con el objeto de eliminar prácticas y discursos basados en el principio de superioridad de cualquiera de los géneros dentro de la Policía de la Provincia de La Pampa.

Artículo 49: La reglamentación del Título de la presente Ley contemplará las siguientes cuestiones inherentes a favor y preservar las condiciones igualitarias entre ambos géneros:

Fomentar la plena integración de las mujeres en los puestos de mando y control respetando el régimen de carrera y el plan de ascensos establecidos al efecto

Instituir y fomentar las acciones y disposiciones legales concretas tendientes a garantizar la paridad entre el trabajo realizado y la remuneración recibida en su consecuencia, entre hombres y mujeres.

Prohibir todas las prácticas que impliquen cualquier forma de segregación y discriminación por estado civil o maternidad.

Respetar y avalar la decisión del personal de la Institución en contraer matrimonio con personas del mismo sexo.

Artículo 64: El comité de Evaluación será el organismo que tendrá por objeto calificar al personal policial y sesionará en la capital de la Provincia de La Pampa.

Artículo 73: Créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación para la Reintegración Social.

Artículo 121: Créase el Observatorio de Violencia Familiar y de Género en el ámbito de la Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 124: Créase el Observatorio para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el ámbito de la Subsecretaria de Gobierno, Justicia y Seguridad.

En el año 2019, como expresamos anteriormente, se presentó otro Proyecto de Ley para derogar la NJF que rige actualmente la Policía de La Pampa. A lo largo de su redacción se puede ver que aboga por una policía de tipo democrática con principios rectores de la actividad, aunque desde el lenguaje adecúa la normativa al paradigma de derechos humanos, no ha sido más que un cambio de maquillaje de la ley vigente pues conserva la mayoría de su articulado y en consecuencia su ideología. Transcribiremos algunos de los artículos que a nuestro entender marcan la diferencia con el régimen legal actual:

Artículo 4: La Policía de La Pampa tendrá a su cargo el mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana, será auxiliar permanente del Poder Judicial y depositaria de la fuerza pública para resguardar los derechos consagrados por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales y Leyes de la Nación y la Provincia, con estricto cumplimiento de los principios de un Estado de Derecho. (…)

Artículo 9: La actuación del personal policial se regirá por los siguientes principios:

El principio de Legalidad, ajustando siempre sus prácticas a las normas constitucionales, legales

y reglamentarias vigentes, así como los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

El principio de Gradualidad, privilegiando las tareas preventivas antes que el uso efectivo de la fuerza, procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas, escogiendo los medios y las modalidades de acción adecuadas a la situación objetiva de riesgo existente y evitando todo tipo de actuación policial que resulte abusiva, arbitraria o discriminatoria.

Artículo 10: durante el desempeño de sus funciones, el personal policial debe adecuar su conducta a los siguientes preceptos policiales:

A) Asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su cuidado o custodia. (…)

C) ejercer la fuerza física o la coacción directa en función del resguardo de la seguridad pública, solamente para hacer cesar una situación en que, pese a la advertencia u otros medios de persuasión empleados, se persista en el incumplimiento de la ley o en la inconducta grave. **La utilización de la fuerza será de último recurso y toda acción que pueda menoscabar los derechos de las personas será de ejecución gradual**, evitando causar un mal mayor al que se busca evitar. Una vez neutralizado el riesgo, el uso de la fuerza física deberá cesar inmediatamente.

D) recurrir al uso de armas de fuego solamente en caso de legítima defensa propia o de terceros y/o situaciones de estado de necesidad, debiendo obrar de modo de reducir al mínimo los posibles daños y lesiones.

I) identificarse como funcionarios del servicio y dar una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego, con tiempo suficiente como para que la misma sea tomada en cuenta; exceptuándose aquellos casos en que la advertencia pusiera en peligro a las personas protegidas y/o al funcionario de servicio, creándose un riesgo cierto para sus vidas y/o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

Artículo 11: la función de la policía de seguridad consiste, esencialmente, en preservar el orden público, la seguridad pública y ciudadana y la prevención del delito y contravenciones, como también de seguridad en el tránsito de personas, vehículos y bienes.

Artículo 13: la función de policía de seguridad, determinada en el titulo anterior, **se ejercerá con las siguientes atribuciones:(…)**

b) proceder a la demora de aquellas personas que se nieguen a acreditar su identidad, carezcan de documentación o la misma no constituya documento legalmente válido, y de toda persona de la cual, en circunstancias que lo justifiquen, sea necesario conocer su identidad y antecedentes personales. La demora no deberá prolongarse más del tiempo indispensable para el cumplimiento del objetivo de la medida**, sin exceder el plazo de 6 (seis) horas, con notificación inmediata a la autoridad judicial competente.**

Se le informa al demorado el derecho a efectuar un llamado telefónico, en forma privada, con quien estime conveniente para informarle de su situación. De no poseer medio de comunicación propio se le brindará la posibilidad de utilizar el servicio telefónico de la Dependencia, de lo cual se deberá dejar constancia formal.(…)

h) inspeccionar, con finalidad preventiva, y a fin de evitar la comisión de delitos, contravenciones o faltas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes:

1. los vehículos en la vía pública, garajes públicos, y fiscalizar conductores y pasajeros de los que se encuentren en circulación

2. los registros de pasajeros, huéspedes y pensionistas de hoteles, casas de hospedajes y establecimientos afines.

3. los locales, centro de reunión, esparcimiento, recreo, juegos y demás lugares abiertos al público (…)

k) adoptar otras medidas no contempladas en los incisos anteriores sustentadas en razones de seguridad pública, y siempre que procuren prevenir o interrumpir conductas delictivas o contravenciones u otras situaciones que pongan en peligro la integridad física, la vida o bienes de la persona de conformidad con la normativa vigente y en cumplimiento con la misión institucional.

Artículo 14: en su calidad de depositario de la fuerza pública, es privativo de la función de Policía de Seguridad:(…)

b) hacer uso de la fuerza para mantener el estado constitucional de derecho, garantizar la seguridad ciudadana, impedir la comisión de delitos y en todo otro caso del ejercicio ilegitimo de aquella.

c) portar en forma manifiesta sus armas para asegurar la defensa de su persona o a de terceros, haciendo uso de las mismas cuando la necesidad lo haga inevitable; el personal podrá llegar al uso de sus armas o de cualquier otro medio de coacción física, en las siguientes circunstancias:

1. se ejerza contra él, violencia por vía de hecho o sea amenazado por persona armada;

2. no pueda defender por otro medio (…)

3. se deba controlar la perturbación del orden público en las que participen personas con armas u objetos similares que puedan provocar agresiones.

La fuerza de seguridad siempre será aplicada ajustándose a los protocolos respectivos y a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, después de desobedecidos los avisos reglamentarios.

Artículo 19: La Policía de La Pampa no podrá intervenir para ninguna finalidad que contrarié las garantías, derechos y libertades de la Constitución, ni cumplir funciones que no estén establecidas en la presente ley. **Las ordenes o directivas que contravengan esas normas revelarán del deber de obediencia**.

Como primera y más evidente conclusión que se puede extraer, es que la normativa orgánica

vigente de la policía provincial es inconstitucional a pesar de haber transcurrido veinticinco años desde la sanción de la reforma del texto constitucional y más de treinta años del retorno a la democracia.

Como segunda conclusión a poner sobre tablas, es que el proyecto presentado por el bloque justicialista en el año 2012, aun perteneciendo al oficialismo, jamás ingresó en el orden del día de alguna sesión de la legislatura para ser tratado, demostrándose que aún no se habían logrado los consensos políticos suficientes para legislar sobre un sistema público de seguridad. Por otro lado, el actual proyecto en tratamiento, es presentado por el Ministerio de Seguridad, dejando en evidencia que el poder político sobre el cual recae la obligación de regular la institución policial, no se ha hecho cargo de tal prescripción. Es importante no perder de foco "quién dice el derecho", "que es legitimador de los sectores de poder", y agregamos también, "un sistema de disputas"[4].Es decir, que se adecúa a la perspectiva democrática de formación de las leyes según lo prescriben los artículos 75 y 77 de la Constitución Nacional.

Segundo Nivel. ¿Cómo utilizan los operadores del derecho el primer nivel?

Se hallan las doctrinas, las teorías y las opiniones de los operadores del derecho en función del uso del primer nivel. En este se pueden observar dos posturas opuestas: una de derecha o conservadoras, que predomina en la NJF y en el proyecto del 2019, aunque posea nuevos matices; y otra de izquierda o progresista, aplicada en el proyecto del año 2012. La primera sostiene que debe haber un margen legal y bajo grado de control interno de la policía, que permita una labor con amplias facultades discrecionales, para intervenir en cuestiones sociales y evitar que el delito aumente. Asimismo expone Sain (2010):

[4] CLADEM (2014). Discriminación múltiple, interseccionalidad e igualdad multidimensional en el marco de los derechos humanos. Avances conceptuales y su impacto en el 'advocacy' y el litigio. (P. 12).

Se puede observar que hay una discrecionalidad de actuación policial al no tener un órgano de poder que lo controle. Ven a la policía como un instrumento de la política de mano dura, la cual defiende una política fuerte y sin controles contra el delito violento y/o contra la propiedad privada llevados a cabos por delincuentes rústicos de clases bajas. Al ser la policía una organización dentro de un sistema, se valdrá de medios externos a él para su legitimación, como son los medios de comunicación, y así influir en el tercer nivel y mantener el lazo social y la conciencia colectiva[5]. Por el otro, los progresistas de izquierda, sostienen que el aumento del delito no es proporcional a la discrecionalidad y falta de control del sistema, sino que se da por la extensión de la violencia social que es causada por la pobreza, marginalidad y desintegración social y por ello deben ser atendidas por políticas públicas que tiendan a revertir ese deterioro social; y sostienen que deben tener un control interno por el grado de corrupción y actuación violenta y abusiva de los miembros. En consecuencia, el rol de la policía no debe ser represivo, sino de reformador social. También en este nivel, podemos sostener que los policías como operadores del derecho en función de la normativa que los regule, tendrán un rol represivo, en el primer caso, o de asistencia y mantenimiento del orden, en el segundo.

Zaffaroni, quien se enrola dentro de las teorías progresistas sostiene que la disciplina militar que se constituyó históricamente desde la estadística policial o judicial, se ha centrado en contar casos y definir personas. Las agencias del poder punitivo son altamente selectivas, no respetan ningún principio de igualdad y se fundan en el prejuicio de la valoración social, que no persigue actos sino personas, que selecciona conforme a estereotipos. Toda esta selectividad desarrollada durante siglos es ejercida por formidables instrumentos de poder policial vertical que legitiman la

---

5Para Durkheim la conciencia colectiva es el conjunto de creencias y sentimientos comunes al término medio de los miembros de una misma sociedad y desempeña un rol importante para mantener unidos a los miembros de la misma. SORIANO, RAMON (1997). Sociología del Derecho. Barcelona: Ariel Derecho. (Cap. VI).

estigmatización. Esto explica porque cometen atrocidades las personas entrenadas precisamente de evitarlas: responde a un proceso de aprendizaje ejercido sobre una agencia militar en la cual los operadores policiales comenzaron a recibir definiciones favorables a conductas criminales con la introducción de los discursos importados del colonialismo francés.

La mayor autonomía policial fue el arma preferida durante varias décadas pero precipitó el deterioro de los servicios policiales anulando su función manifiesta, pierde eficacia preventiva, no es posible el control interno cuando excede determinada dimensión, el reclutamiento indiscriminado sirve como miel para moscas respecto de muchas personas con serias patologías (lo que no es un dato menor para la toma de decisiones a la hora de seleccionar personal), la imagen del estado se deteriora y en afán por mostrar eficacia, las agencias policiales cometen ilícitos, fabrican hechos.

Los entrevistados al respecto, manifestaron lo siguiente:

Oficial Seisdedos: “Si, era necesario porque en algunas cuestiones relacionadas con las atribuciones que podían llevar a abusos de autoridad, había cosas dispuestas que en la práctica no se utilizan y que estaban obsoletas. No obstante la policía viene generando cambios. Claramente es una policía con impronta comunitaria desde hace mucho tiempo aunque en la ley de fondo no estuviesen previstas.” (Darío Seisdedos, entrevista personal, 1de noviembre de 2019).

Ministro de Seguridad González: “Primero se incorpora de manera explícita dentro de su articulado el principio de legalidad, el de gradualidad. El de legalidad que obviamente el personal policial debe respetar dentro de las normas vigentes. Sobre todo desde la pirámide jerárquica legislativa que va desde la constitución hasta todos los tratados de derechos humanos que tengan rango constitucional y releva del deber de obediencia toda aquella disposición ósea todo personal subalterno que no se ampare dentro del respeto a esta legislación. Y el de gradualidad siempre

priorizando la utilización de todos los métodos disuasivos todo antes del empleo de la fuerza en situaciones que objetivamente lo permitan. Hay situaciones en que lamentablemente se debe recurrir porque la policía es digamos, la garante de la seguridad pública y la que tiene por ley el uso de la fuerza pero hay que dejarlo como última medida de instancia."(Julio Cesar González, entrevista personal, 31 de octubre 2019).

El Dr. Aguirre expresó: "Ese cambio cultural incluye desde luego una norma que regule a una fuerza por las características de los actores, pero no puede agotarse sólo en lo normativo. Ese cambio cultural implica cambios definicionales, e implica formas de restitución de la construcción de esas nuevas lógicas de vuelta a los expertos. Esto que estoy diciendo puede sonar profundamente antidemocrático y no es lo que pienso en general respecto de cualquier disciplina epistemológica, por lo general no creo en la existencia de estos expertos, pero lo que estoy señalando es que estos expertos no solo tienen que ser expertos académicos sino que ser personas que han podido recoger experiencias de distinta índole que se han dado en diferentes lugares del país, del continente, de la región y también del mundo. ¿Por qué? Porque estas diferentes formas de valoración de una norma pero también de prácticas y de una cultura policial se han propagandizado y establecido en el inconsciente colectivo de manera generalmente intencionada. Por ejemplo, los resultados de la policía de Nueva York, que han sido elogiados desde la doctrina mayoritariamente conservadora, tienen como correlato formas de concepción de policías diferentes en lugares como en Boston y San Diego que la mayoría de los analistas ignoran y que rescata, (esto lo recuerdo así, en un simple ejercicio memorístico) Loic Wacquant, en unos de sus libros canónicos, y sin embargo esos cambios, que fueron cambios enderezados hacia una policía comunitaria, una policía de cercanía, hacia una policía que se no comporte como un ejército de ocupación dentro de la misma sociedad han sido minimizados frente a las "supuestas ventajas" de

la doctrina de las ventanas rotas, de la tolerancia cero, de las concepciones de Rudolf Giulani, etcétera, etcétera.

Entonces creo que esta ley, debería ser materia de una discusión respecto o alrededor a quiénes incumbe. En primer lugar, a la propia comunidad, y creo que la policía tiene la obligación de hacer ejercicios permanentemente de comunidad, que creo que los hace, no, estoy convencido que los hace.

La policía de La Pampa tiene una presencia comunitaria, territorial, geográfica y social muy significativa, muy especial. En segundo lugar, sí creo es que la visión de los criminólogos, y no de los aplicados, sino de los criminólogos críticos, sociológicos, filosóficos rara vez es consultada, hay como una reticencia a hacer ese tipo de consultas, que terminan siendo fundamentales porque relevan, nada más ni nada menos que las percepciones de la fuerza.”(Eduardo Luis Aguirre, entrevista personal, 10 octubre 2019).

Si bien, los entrevistados sostienen que la policía de la provincia es de tipo comunitario, aunque tampoco describen cuáles son esas tareas, es necesario ajustar y regular el accionar policial proyectando la idea de una Policía comunitaria y de cercanía; porque tanto la ley vigente NFJ1064/81 y como el proyecto que está en tratamiento no poseen articulado específico que plasme actividades obligatoriamente de proximidad para con la comunidad por parte de la institución.

Tercer Nivel. ¿Y el imaginario social?

Nos encontramos ante las creencias y los mitos del imaginario social. Como expresa Soriano (1997) la policía es un reflejo de la sociedad, por varias razones, entre ellas porque sus miembros son parte de ella y por ende van a compartir las misma ideología y cultura “de las mayorías”. Por ello, esta visión de los binomios de buenos/malos, trabajadores/no trabajadores, propietarios/no

propietarios, ciudadanos del centro/ ciudadanos de la periferia, como plantea el autor citado; no son construcciones propias de la institución policial, si no que tienen su base en el imaginario social de la sociedad a la que pertenecen. De esta manera, sostiene E. Goffman (2006) que los individuos se etiquetan así mismos y a los otros, a través de sus acciones e interacciones cotidianas. En ese sentido dice, que "la sociedad establece los medios para categorizar a las personas y el complemento de atributos que se perciben como corrientes y naturales en los miembros de cada una de esas categorías." (Goffman 2006:11-12). Estos estigmas generan problemas en el aspecto socio jurídico porque, o marginan a la persona o vulneran su dignidad o imponen una carga o niegan un derecho o beneficio

Con idéntica tesitura Alberto Binder[6] expone que la idea de orden sigue siendo parte del sentido común de los agentes de las instituciones encargadas del control social, pero también está impresa en todo el entramado social, lo cual explica las reapariciones de respuestas políticas represivas con amplio apoyo de sectores sociales bajo el ilusorio discurso democrático y defensor de los derechos de la ciudadanía.

La ilusión de la idea de orden que tiene a los jóvenes de barrios marginados como un caso grave de desorden social peca de primitiva y de antidemocrática ya que revela a un sector social que se autodefine como mejor conocedor de los alcances de dicho orden derivando necesariamente de una estratificación social. Se encuadra dentro del darwinismo social fundando una visión lineal, simplista y conservadora de los fenómenos atrapados por las políticas de seguridad, superpoblando las cárceles de pobres y torpes. Se instala la abstracción de la inseguridad como eje central de las políticas estatales.

---

[6] BINDER, Alberto M., "Análisis político criminal. Bases metodológicas para una política criminal minimalista y democrática", 2005, Astrea.

La situación de los y las jóvenes (y todas las personas) que viven en los barrios carenciados y que vislumbra los caminos de la delincuencia no se deriva de la pertenencia geográfica o social a estos ámbitos como solía considerar la criminología de principios del siglo pasado. La delincuencia acontece porque estas personas se encuentran con barreras impuestas culturalmente y por políticas públicas ineficaces que no atacan los factores de riesgo sino que impulsa medidas que con frecuencia potencian y fabrican criminales, quienes a su vez resultan funcionales al sistema.

Los medios de comunicación son un instrumento de la política para reforzar estos estereotipos, que como mencionamos, perjudican casi siempre, al hombre pobre, joven, y negro. En la misma línea Sain (2010), citando a Marcos Rolim expone:

> (…) las respuestas "por derecha" a los dilemas y desafíos impuestos en materia de seguridad publica en la coyuntura actual de América Latina cuentan con un enorme consenso social y aceptación política. Lo notable es que dicho consenso parece estar incólume pese a "los sucesivos fracasos que ha tenido la aplicación de estas recetas". En su opinión, ello "expresa una demanda represiva inédita, multiplicada por medios de comunicaci6n extremadamente irresponsables y especializados en convertir la violencia en espectáculo", en un contexto en el que "los políticos tradicionales, como es sus costumbre, actúan en sintonía con los prejuicios instalados en la sociedad, [y] vuelven a proponer y a exigir más
>
> «Rigor», expresión que claramente es algo más que un eufemismo por la propuesta de «más violencia contra los delincuentes. (Rolim, 2006, pp. 4 y 5).

En el mismo sentido, y con una visión algo más particular Esteban Rodriguez Alzueta (2019), en referencia con su concepto de vecinocracia a la que define así:

“La vecinocracia es la figura política que hizo de la inseguridad la principal preocupación de la democracia. Giro policialista de la comunidad. Democracias puestas en riesgo por las fuerzas vivas de la sociedad civil, que están dispuestas a renunciar a su libertad a cambio de mayor seguridad.” (pag. 12).[7]

Zaffaroni sostiene que la dirigencia política esboza políticas públicas en base a los datos distorsionados que derivan de la criminalidad mediática. La criminalidad administrativa se retroalimenta y responde a la mediática en pos de un enemigo común: los jóvenes y adolescentes de los barrios carenciados que resultan ser los chivos expiatorios del sistema de criminalidad mediatizada

Este panorama de criminalidad mediática desvaloriza el sistema penal en general y las garantías en particular. Se intensifica el avance del Estado Gendarme en una brutal regresión de los derechos humanos que ceden ante la necesidad de protección por el miedo generalizado.

A partir de lo expuesto, podríamos establecer una posible explicación del por qué en nuestra provincia aún no se dio la adecuación legislativa ni se trató el anteproyecto de reforma policial que se enrola dentro de las corrientes progresistas de izquierda y el enfoque de Derechos Humanos que propiciaron tanto la Constitución Nacional de 1994 como la Constitución de la provincia de La Pampa, esta se refleja en el apartado de los fundamentos del anteproyecto y también en el cuerpo normativo, como se puede visualizar en la transcripción realizada al inicio de este trabajo

Con ello, queremos decir que lo que se comenzó a gestar en el proyecto como primer nivel de discurso jurídico, como el plano doctrinal, interpretaciones de los operadores del derecho correspondientes al segundo nivel; todavía no han impregnado las capas del imaginario social, que es quien legitima los otros niveles del discurso.

---

[7] Rodriguez Alzueta, Esteban.(2019). “”Vecinocracia Olfato Social y linchamientos”..

En referencia a los medios de comunicación, en su rol de formadores de subjetividades y como elementos de control los entrevistados realizaron diferentes aportes:

Primeramente el Defensor General expuso:"Yo creo que los medios de comunicación son un elemento de control social, que junto a otros elementos control social como las iglesias, las familias, las escuelas, las leyes, las fuerzas armadas, las distintas agencias del Estado disciplinan al conjunto de la sociedad desde hace muchísimo tiempo. Luego cada una de estas instituciones fueron fuertemente cuestionadas y puestas en tensión durante los años de democracia seguro en nuestro país, sobre todo en esta última etapa o décadas desde el retorno de la democracia. La policía no ha sido ajena a esto pero tampoco lo han sido los medios de comunicación.

Yo creo que los medios de comunicación son elementos muchas veces, elementos de reproducción de discursos dominantes, de determinadas características a las que no me voy a referir.(…) Es cierto que ese discurso dominante, es siempre un discurso violento, segregativo, racista, antidemocrático, estigmatizante, de eso no hay ninguna duda. Pero yo creo que es perfectamente posible operar al margen de esos clamores. Sin embargo, insisto, no son los únicos elementos capaces de construir subjetividades. Entonces depende también la capacidad de auscultar lo que en realidad pasa en las distintas sociedades y los resultados que se puedan obtener.

Yo creo que hoy por hoy el neoliberalismo, no como sistema económico sino como concepción política, es un sistema que no es justo, pero es completo, es circular, es capaz de llegar a todas las instancias de la vida contemporánea y creo que en ese contexto la forma de disciplinar al conjunto de esos sujetos es estableciendo un conjunto de lo que yo denomine en un momento un "sistema de control global punitivo(…).(Eduardo Luis Aguirre, entrevista personal, 10 octubre 2019).

Seguidamente el Ministro mencionó: "Yo creo que todos los actores sociales, sobre todo los que tienen mayor responsabilidad ya sea en la política en las distintas esferas judicial. Los medios

tienen una función que si se hacen con carácter proactivo para mejorar, para marcar errores y corregir y esa es la intención bienvenido sea. Lo que se trata es que la gente viva segura, en paz y con una convivencia pacífica. Que es lo que se busca. Por eso, creo que ese debe ser el rol ideal de todos los que tienen un nivel de influencia en los distintos lugares que estén incluidos los medios de comunicación."(Julio Cesar González, entrevista personal, 31 de octubre 2019).

Por último el encargado del Área de Narcotráfico opinó: "Los medios de comunicación juegan un papel importante en principio porque la policía debe informar de los acontecimientos en los cuales interviene, las estadísticas también, a mi me parece que la información debe ser partir de la base de quien las de sea objetiva. Lo mejor que nos puede pasar como sociedad es que la información no tenga subjetividades porque hay personas que yo noto que en la sociedad evalúan y sacan sus propias conclusiones de lo que leen y hay otras que la prensa tiene un poder de convencimiento importante sobre lo que escriben o dicen, por ejemplo personas mayores a 60 años o 70 años toman como lo que traducen los medios de comunicación como un hecho puntual. Por eso creo que debería ser lo más objetivo posible. En la institución policial la prensa juega un papel importante dado que dan a conocer los episodios en los cuales interviene la Policía, ejerce también un contralor sobre las actitudes del personal que brinda seguridad y de quienes conducen la institución y me parece correcto."(Darío Seisdedos, entrevista personal, 1de noviembre de 2019).

Conclusión

A lo largo del presente trabajo, hemos logrado exponer la necesidad de una nueva normativa legal, que reemplace la actual NJF, que de basamento a su reestructuración doctrinal, orgánica y funcional.

Queda claro que el derecho es un marco de referencia y un discurso más o menos significativo y poderoso según como se articule e interrelacione en los niveles del derecho. Una ley en concordancia con la democracia y con un enfoque de Derechos Humanos es un avance que nos interpelará y generará un grado de exigibilidad para que la Institución Policial se adecue a la nuevas necesidades de la sociedad, en tanto un actor más del sistema público de seguridad que deberá llevar adelante el estado provincial para que todos los habitantes de la provincia puedan gozar y ejercer derechos, libertades y garantías consagradas en la constitución, así como para el mantenimiento del orden y la tranquilidad en el territorio provincial.

Compartiendo lo expuesto por los Progresistas de Izquierda, la seguridad de la sociedad, no se alcanza solo mediante la presencia de más policías, más represión, más "mano dura", sino que para bajar los niveles de desintegración social se necesitan políticas públicas articuladas para disminuir la desigualdad social en las que ciertos sectores criminalizados tengan condiciones mínimas de dignidad.

Esto debe ser acompañado además por una especialización profesional con perspectiva de derechos humanos y en función de la complejidad que implica el servicio de seguridad publica tanto en la persecución del delito como en las tareas de investigación.

Para finalizar es importante destacar que el proyecto de ley del año 2019 viene a tratar de subsanar estar deficiencias desde tres aspectos; en primer lugar se ha llegado a un consenso de los actores que permitió que en la agenda política se de tratamiento a una ley que derogue el sistema

actual de organización de la policía; en segundo lugar que se acerque tal normativa a un modelo de policía comunitaria cumplimentando los parámetros convencionales respecto de los Derechos Humanos y en último lugar, en caso de ser aprobado el proyecto en tratamiento, conllevará necesariamente a la modificación de la NJF N° 1034, que regula el Régimen del Personal Policial.

Como cierre y en concordancia con lo expresado por el Dr. Aguirre, se cita: "Yo sé que es una reforma que no contempla todo lo que uno quisiera, pero va en la dirección. Si uno tuviera que soportar una reforma que no quitara este tipo de palabras, que no redujera las horas de detención por averiguación de antecedentes, ahí nos alarmaríamos mucho más; pero creo que **todo avance hay que celebrarlo**."(El resaltado nos pertenece).

Bibliografía

ARNAUD, Jean Y FARIÑAS DULCE María José, Sistemas jurídicos. Elementos para un análisis sociológico. 1996, Universidad Carlos III de Madrid, Madrid.

BINDER, Alberto M., Análisis político criminal. Bases metodológicas para una política criminal minimalista y democrática. 2005, Editorial Astrea.

CLADEM. Discriminación múltiple, interseccionalidad e igualdad multidimensional en el marco de los derechos humanos. Avances conceptuales y su impacto en el 'advocacy' y el litigio, 2014

Constitución de la provincia de La Pampa, (1994).

Constitución de la Nación Argentina, 1994, Secretaria de Cultura de la Presidencia de la Nación.

GOFFMAN, Erving. Estigma, la identidad deteriorada, 2006, Buenos Aires, Amorrortu S.A.

KESSLER, Gabriel, Seguridad y Ciudadanía. Nuevos Paradigmas y políticas públicas. 2009, Buenos Aires, Edhasa.

NFJ 1064/81.

Proyecto de Ley del Sistema Público de Seguridad de la Provincia de La Pampa del año 2012.

Proyecto de Ley del Sistema Público de Seguridad de la Provincia de La Pampa del año 2019.

RODRIGUEZ ALZUETA, Esteban. "Vecinocracia, olfato social y delincuencia". Editorial Estructura mental a las estrellas. 2019, La Plata. Argentina.

RUIZ, Alicia. "La construcción jurídica de la subjetividad no es ajena a las mujeres", 2000, en BIRGIN, Haydée "El derecho en el género y el género en el derecho", 2000, Editorial Biblos. Buenos Aires.

SAIN, Marcelo Fabián, La reforma policial en América Latina. Una mirada crítica desde el progresismo. 2010, Buenos Aires, Prometeo Libros.

SAIN, Marcelo Fabián, "Un paso adelante, dos pasos atrás. El kichnerismo ante la cuestión policial

(2003-2012), 2012.

SORIANO, Ramón. Sociología del Derecho. 1997, Barcelona, Ariel Derecho (Cap.17- 22).

SOZZO, Maximiliano, "¿Legados dictatoriales? Instituciones y prácticas policiales entre pasado y presente en América del Sur", 2015 s/d.

http://www.policia.lapampa.gov.ar/

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. "La cuestión criminal". 2012, CABA, Grupo Editorial Planeta S.A.I.C.

Anexo: Entrevistas

Entrevista por Gimena Nogueira realizada a AGUIRRE E., Defensor General de La Provincia de La Pampa (10/10/2019).

-¿Por qué cree que recién la reforma se da 25 años después del mandato constitucional de que la cámara tiene que legislar sobre la organización de la Policía y de una ley tan vieja surgida en la dictadura?

– Tengo entendido que han habido algunos proyectos y otros aportes de reforma sobre todo los últimos años respecto de una normativa que no solamente es antigua, sino que tiene un vicio de origen, que es justamente la forma en que fue sancionada por el último gobierno de la dictadura cívico militar.

A mí me parece muy bien que la ley sea un territorio en disputa porque eso está marcando una suerte de valorización de todos los actores respecto de las expectativas que la ley genera como elemento regulador. Mientras un elemento de control social formal como una ley sea materia de estas tensiones, quiere decir que la sociedad democrática está opinando aún con sus matices y con sus disidencias sobre una ley, pensando que la ley puede asumir el rol de regular y de redefinir ciertas prácticas y ciertas lógicas en un espacio muy sensible para la sociedad.

Pero como complemento de esto también me planteo si el hecho que no se haya reformado durante tanto tiempo no habría habilitado igualmente la posibilidad de asumir estas lógicas y estas prácticas de conformidad con los nuevos paradigmas que surgen de la Constitución Nacional, prescindiendo de los límites inconstitucionales que la propia norma está planteando, inclusive en un aspecto que me parece que es central y de una centralidad no siempre contemplada que es la utilización del lenguaje La utilización del lenguaje en líneas generales es un espacio de saber bastante arduo para los juristas y mucho más lejano aún para aquellos que no tienen una consustanciación con la

necesidad de habilitar la palabra en ciertos espacios que como lo es la policía son especialmente verticales.

Luego de esto, lo que señalo, es que quizás han convergido con aspectos que tienen que ver con la disputa de este territorio, que es la ley, pero también una suerte de estupefacción y de retracción frente al cambio de prácticas, lógicas, narrativas, lenguajes, etcétera, etcétera. Creo que la norma policial, cualquiera sea el avance que alcance, es un avance bienvenido. Uno debe acostumbrarse a que los cambios no siempre son los que uno está esperando; sobre todo en un ámbito que en la argentina existe una tradición de sensibilización muy especial y eso tiene que ver no sólo con la génesis de la sanción de este tipo de normas sino también con las tradiciones sucesivas de hechos que han protagonizado fuerzas de seguridad aún en democracia. Entonces me parece que el cambio debería ser un cambio cultural. Ese cambio cultural incluye desde luego una norma que regule a una fuerza por las características de los actores, pero no puede agotarse sólo en lo normativo. Ese cambio cultural implica cambios definicionales, e implica formas de restitución de la construcción de esas nuevas lógicas de vuelta a los expertos. Esto que estoy diciendo puede sonar profundamente antidemocrático y no es lo que pienso en general respecto de cualquier disciplina epistemológica, por lo general no creo en la existencia de estos expertos, pero lo que estoy señalando es que estos expertos no solo tienen que ser expertos académicos sino que ser personas que han podido recoger experiencias de distinta índole que se han dado en diferentes lugares del país, del continente, de la región y también del mundo. ¿Por qué? Porque estas diferentes formas de valoración de una norma pero también de prácticas y de una cultura policial se han propagandizado y establecido en el inconsciente colectivo de manera generalmente intencionada. Por ejemplo, los resultados de la policía de Nueva York, que han sido elogiados desde la doctrina mayoritariamente conservadora, tienen como correlato formas de concepción de policías diferentes

en lugares como en Boston y San Diego que la mayoría de los analistas ignoran y que rescata, (esto lo recuerdo así, en un simple ejercicio memorístico) Loic Wacquant, en unos de sus libros canónicos, y sin embargo esos cambios, que fueron cambios enderezados hacia una policía comunitaria, una policía de cercanía, hacia una policía que se no comporte como un ejército de ocupación dentro de la misma sociedad han sido minimizados frente a las "supuestas ventajas" de la doctrina de las ventanas rotas, de la tolerancia cero, de las concepciones de Rudolf Giulani, etcétera, etcétera.

Entonces creo que esta ley, debería ser materia de una discusión respecto o alrededor a quiénes incumbe. En primer lugar, a la propia comunidad, y creo que la policía tiene la obligación de hacer ejercicios permanentemente de comunidad, que creo que los hace, no, estoy convencido que los hace.

La policía de La Pampa tiene una presencia comunitaria, territorial, geográfica y social muy significativa, muy especial. En segundo lugar, sí creo es que la visión de los criminólogos, y no de los aplicados, sino de los criminólogos críticos, sociológicos, filosóficos rara vez es consultada, hay como una reticencia a hacer ese tipo de consultas, que terminan siendo fundamentales porque relevan, nada más ni nada menos que las percepciones de la fuerza.

Nosotros hicimos hace ya unos años, seguramente se trate de un trabajo ya desactualizado, una investigación cuanti-cualitativa sobre las percepciones de la fuerza policial entre los años 2003 a 2007. Se realizó sobre un universo de cursantes de oficiales subinspectores. Un trabajo donde se los encuestó cómo ellos se situaban de cara a la sociedad, cómo esperaban que la sociedad se situara de cara a la policía, cuáles eran las valoraciones intersubjetivas que existían, pero además de eso, también cómo era visto el policía por sus propios superiores, por las demás agencias

involucradas en la gestión securitaria por decirlo de alguna manera, que tampoco me gusta demasiado y hasta por los propios internos.

Entonces era muy interesante ver cómo se producían valoraciones por ejemplo, de cómo eran vistos por los jueces, como eran vistos por sus pares, por sus superiores, la sociedad, por los diversos agentes. Y eso va construyendo diversas subjetividades que no pueden dejar de analizarse porque aquí y creo que es el tercer punto crucial yo no creo que sea correcto tomar a la policía como un todo orgánico y homogéneo, la policía como cualquier cuerpo por más que sea un cuerpo de estas características tiene sus porosidades, tiene sus matices, tiene la necesidad de contemplar esas diversas subjetividades de las personas que lo componen y sobre todo tiene que ver cuál es la evolución que al interior de la fuerza la cultura policial va produciendo cada uno de esos factores. No porque la cultura policial tenga algún tipo de connotación valorable o desvalorable como ocurre en todos los espacios, como ocurre también en el poder judicial, hay espacios donde hay una tendencia a la burocratización, a la ritualización, a realizar determinadas conductas, a hablar con determinada jerga, vestirse de determinada manera, conducirse bajo determinadas regulaciones, a adoptar ciertos prejuicios…bueno todo eso lo habíamos analizado en ese trabajo. Y a mí me parece que ese es un trabajo que habría que haber actualizado, seguramente ya está fuera de época. Pero sí debería haberse hecho una actualización epocal porque eso permite saber a quién estamos regulando, sino estamos regulando a un sujeto que nosotros creemos que es el sujeto que es y a lo mejor ese sujeto no es tan dócil ni es susceptible de ser analizado como una categoría unívoca totalizante. Yo creo que hablar de la policía es todo un riesgo, porque nos empuja a pensar que la policía se comporta de una manera uniforme.

-En primer lugar ¿Por qué cree usted qué la institución policial se muestra en ciertas ocasiones reticente a aportar información sobre su funcionamiento? Y en segundo lugar ¿Por

qué cree que otros actores, como por ejemplo los académicos han demostrado "desinterés" de investigar sobre la temática y de los propios legisladores al no haberse hecho cargo del mandato constitucional del artículo 108 de nuestra Constitución Provincial de 1994, ya que el proyecto de ley de reforma fue propuesta desde el Ministerio de Seguridad de la provincia?

-Yo insisto con lo que dije al principio, me resulta muy interesante que la ley se transforme en un elemento de discusión social. Respecto de estas preguntas lo primero que quiero decir, es que no lo sé y no me da vergüenza decir que no lo sé, podría especular, conjeturar, pero dudo que exista una respuesta única de porqué se produce este tipo de cerrazón al momento de querer conocer una institución.

También me pregunto y lo he hecho siempre y no solo lo hago ahora ¿cuál es la actitud que asumimos los académicos cuando vamos a otro lugar a hacer algún tipo de exploración, de pesquisa, de investigación, etcétera, etcétera?; ¿y cuáles son los instrumentos, las herramientas, que desde el punto de vista endográfico las escuelas de derecho nos proporcionan para poder aproximarnos a otro? Creo que ahí, hay una clave que no puede ser desconocida. A veces carecemos de elementos para poder aproximarnos a otro. Hay muchísima bibliografía sobre esto, es necesario recuperarla. Sobre estas cuestiones se ha hecho una recopilación muy interesante hace unos años en la cátedra de Sociología Jurídica (de la carrera de Abogacía de la UNLPam), respecto de lo que se llama el raport, es decir, lo que podríamos llamar en términos coloquiales "feeling", es decir cómo se logra un raport con una persona que queremos entrevistar no sobre un hecho objetivo sino sobre circunstancias subjetivas, tiene que ver con la forma de articulación de vínculos, con las lógicas mediante las cuales se adoptan decisiones. Ninguna persona cuenta eso de una manera abierta, si el entrevistador no le genera un vínculo lo suficientemente sólido y una

confianza que se denomina justamente raport y que demanda de quien lo entrevista el cultivo de ciertos elementos previos para poder llevar a buen término una investigación.

Entonces me parece que en ese tipo de contextos, que son contextos especiales, quizás esto no sea un patrimonio solamente de la policía de La Pampa o de las policías argentinas. A mí me ha pasado, el hecho de haber enhebrado de una manera no demasiado feliz un intento de indagar respecto de otras instituciones policiales de otros países y también he tenido, incluso en países europeos de Europa Occidental, he tenido algún tipo…no digo de clausura pero si de reticencia, de parquedad, de prudencia al momento de que me contestaran este tipo de consignas. Sí… eso me parece que quizás nos devuelve una responsabilidad porque el punto de partida somos nosotros y la institución se comporta como cualquier institución.

-¿Necesita la provincia o no, una policía con mayor grado de especialización de acuerdo a las características de la sociedad pampeana?

- Yo creo que la policía sí necesita un grado de especialización mayor. Entiendo que desde el punto de vista de los responsables políticos del área se está realizando de acuerdo con sus opiniones, propios pareceres, puntos de vista, lo cual es perfectamente lógico, entendible. Si la especialización se vincula con la necesidad de la utilización de una mayor tecnología, no me opongo.

Pero este tipo de cosas, tanto la especialización como la tecnología son medios son un conjunto de medios. Los medios no son ni buenos ni malos, es decir, depende que hace uno con esos medios. Yo sí creo sinceramente, y lo he hecho…El Instituto de formación policial, en un espacio que habría que militarlo desde el punto de vista de la academia en el propio sitio que funciona. Esto no implica que obstaculizar o poner algún tipo de traba de que la policía acceda a espacios universitarios, todo por el contrario.

Pero creo que el esfuerzo hay que hacerlo en soledad, individualmente tratando de sentir y de percibir cómo siente y percibe la policía cuáles son sus dolores, sus carencias, sus dudas, sus temores, sus formas de visualizar a la sociedad y eso a veces es difícil porque yo creo que habría que buscar perfiles muy especiales que tengan la posibilidad de que la policía pueda desarrollar un pensamiento crítico. El pensamiento crítico, como sabemos es la base de todo pensamiento democrático, es decir poner en cuestión cualquier tipo de dogma, sobre todo cuando esos dogmas tienen que ver con normas, tienen que ver con saberes que se dan por establecidos. Entonces esta tarea de crear una nueva dinámica de reflexión y pensamiento, sinceramente, en el momento que yo tuvo conocimiento directo como docente en el instituto no vi que se tuviera en cuenta y si me parece que es un dato crucial. Cuando uno aprende algo con pasión es difícil que se lo olvide, si no existiera pasión es muy difícil que lo recuerde. Entonces en esa ecuación que siempre es incompleta, a mí me parece que tenemos la obligación de plantear ciertas rupturas, disrupciones desde adentro de la propia policía.

Yo recuerdo un caso, donde hace ya muchos años, dictaba en ese momento Derechos Humanos que era una materia que a mí me gustaba porque yo tengo una tradición de pensamiento sobre derechos humanos bastante contra hegemónica, decolonial, etcétera, etcétera; muy poco parecida a lo que habitualmente se imparte en las escuelas de derecho y recuerdo que cuando comencé la clase, comencé a hablar de criminología y lo hice justamente planteando las relaciones entre la criminología, que es una disciplina que es fundamental para los policías y es paradójico esto porque en las policías argentinas se imparten caracterizaciones de tipo positivistas, a lo sumo pueden llegar a conocer criminología crítica de casualidad. Pero en el medio todas las escuelas funcionalistas que ha desarrollado por ejemplo la criminología norteamericana que ustedes la ven en Sociología

Jurídica, en las escuelas de policía no se imparten. Y hay veces que son fundamentales, porque son todas estrategias de política criminal que son fundamentales para esa fuerza.

Pensemos que la policía de La Pampa, es una policía que comparativamente es muy rescatable, comparativamente muy joven en cuanto a la franja etaria de sus oficiales y por lo tanto, esos aprendizajes son aprendizajes compartidos, donde los docentes aprenden a la par de los cursantes. Y el aprendizaje debiera ser un aprendizaje horizontal, ahí sí no hay motivo para que se reiteren prácticas verticalizadas, no tiene sentido eso.

Yo creo que quizá, lo que tendríamos que analizar es quiénes son los docentes, cuál es su filosofía, su forma de ver, cuánto conocen de criminología y sociología, victimología, víctimodogmatica, concepciones críticas. No hay forma de reformar y especializar a una policía si no es con estos parámetros

-Ante esto que usted manifiesta: nos encontramos con la complejidad de que el cuerpo de docentes lo elige y/o selecciona la misma institución policial.

- Pero podría hacer un sistema de selección de docentes que contemplara estas perspectivas, eso no es difícil.

-¿Qué perspectiva de género visualiza usted por parte de la institución policial?

-En sentido, la policía de la provincia de La Pampa, tiene un porcentaje muy bajo de ingreso de mujeres, representan alrededor del 22% de la fuerza y en un porcentaje muchísimo menor, aproximadamente el 0,8% ocupa cargos jerárquicos, de los cuales de esos roles que se nos atribuyen socialmente a las mujeres, una sola de ellas ocupa la dirección de la Brigada de Investigaciones de la URII como función típicamente policial y designada a hombres.

-Miremos lo siguiente, está en el área de investigaciones, que es un área no solamente sensible sino que crucial. Eso significa un avance que era impensable hace unos años y yo sé que este va a

ser un proceso lento. Porque esto depende… digamos la policía no es un desagregado de la sociedad, depende diría yo de las pulsiones sociales, del sistema de creencias sociales respecto a este tipo de problemáticas, yo creo que hay situación de género a resolver. No creo que sea un patrimonio exclusivo de la policía, si no que esta estructura, digamos asimétrica se reproduce en casi todas las áreas del Estado y aún de la sociedad misma. De todas maneras me llamó la atención favorablemente de esta asignación de un rol determinante a una mujer. Entiendo que la dirección inexorable es que esta ecuación cambie; por supuesto que hay que tener una perspectiva, que de alguna manera se emparenta con lo que decíamos hace un rato: si uno no tiene una mirada crítica y no parte de la idea de que el conflicto no es un problema sino un patrimonio y que las sociedades cambian a través de los de los conflictos; no cambian a través de los consensos sino a través de los conflictos. Es muy difícil apreciar la matriz de la necesidad de que se revierta este porcentaje, esta ecuación que vos manifestabas.

-Le pregunto por la conducción y/o participación civil en la policía ¿Es conveniente o no?

-Yo creo que la policía no puede estar ajena a la posibilidad a que cualquier ciudadano que cumpla los requisitos de sintetizar a la fuerza y expresarla puede hacerlo.

- ¿Qué rol juegan los medios de comunicación en cuanto a quién se brinda seguridad, a quienes se debe controlar, sobre todo por la marcada exacerbación con una tendencia a criminalizar a la categoría " joven-pobre-negro" y qué grado de influencia tiene sobre la institución policial?

-Mi respuesta sería muy larga, voy a tratar de sintetizarla. Yo creo que los medios de comunicación son un elemento de control social, que junto a otros elementos control social como las iglesias, las familias, las escuelas, las leyes, las fuerzas armadas, las distintas agencias del Estado disciplinan al conjunto de la sociedad desde hace muchísimo tiempo. Luego cada una de estas instituciones

fueron fuertemente cuestionadas y puestas en tensión durante los años de democracia seguro en nuestro país, sobre todo en esta última etapa o décadas desde el retorno de la democracia. La policía no ha sido ajena a esto pero tampoco lo han sido los medios de comunicación.

Yo creo que los medios de comunicación son elementos muchas veces, elementos de reproducción de discursos dominantes, de determinadas características a las que no me voy a referir. Pero creo que hoy por hoy, han demostrado sus propios límites para operar de manera decisiva en la conciencia y en la subjetividad de los sujetos sean policías o no lo sean.

Si esto no fuera así, no se podrían explicar ciertos resultados electorales. Es cierto que conservan una influencia y poder tremendo para establecer un sentido común dominante, muchas sobre áreas sensibles como estas, en lo que denominamos equivocadamente seguridad, término que a mí no me gusta. Es cierto que ese discurso dominante, es siempre un discurso violento, segregativo, racista, antidemocrático, estigmatizante, de eso no hay ninguna duda. Pero yo creo que es perfectamente posible operar al margen de esos clamores. Sin embargo, insisto, no son los únicos elementos capaces de construir subjetividades. Entonces depende también la capacidad de auscultar lo que en realidad pasa en las distintas sociedades y los resultados que se puedan obtener.

Yo creo que hoy por hoy el neoliberalismo, no como sistema económico sino como concepción política, es un sistema que no es justo, pero es completo, es circular, es capaz de llegar a todas las instancias de la vida contemporánea y creo que en ese contexto la forma de disciplinar al conjunto de esos sujetos es estableciendo un conjunto de lo que yo denomine en un momento un “sistema de control global punitivo”; es decir un sistema donde las lógicas de reacción frente a los disruptivo al interior de los países se parece muchísimo a las lógicas de reacción a nivel internacional. Uno puede meter a una persona preso porque no tiene documentos por averiguación de antecedentes y uno puede invadir a un país pensando que ese país tiene armas letales aunque no las tenga, en ese

sentido la lógica es exactamente la misma. De manera tal que hay que tratar de desmontar esto, pero para hacerlo hay que comprenderlo, esto es lo que yo decía cuando cualquier sujeto o policía entiende claramente si se le explica lo que está ocurriendo y qué engranajes estamos de alguna manera reproduciendo nosotros mismos desde nuestro lugar de trabajo. Por ejemplo, por qué indagar a la policía sobre por qué no se hace este tipo de preguntas, si nosotros no nos preguntamos porqué con el nuevo Código (se refiere al Código Procesal Penal de la Provincia de La Pampa, sancionado en 2011), se triplicó la cantidad de presos o por lo menos se multiplicó de una manera exponencial, entonces también desde otros ámbitos nos debemos muchas preguntas, bueno…creo que hay que hacerlas y son inexorables. Y lo que a mí también me parece, que muchas veces el uso indiscriminado de la prisión preventiva, por el miedo que tenemos los operadores del poder judicial, no sé bien cómo llamarlo, prejuicios por un lado, pulsiones por el otro, llevan a que el Código sea utilizado de la manera que es utilizado. Yo sobre esto tengo una idea sobre la que prefiero no hablar, pero que sí he escrito. Siento que el Código termina siendo un caballo de Troya, porque está diseñado para llevar adelante esto.

Entonces, con respecto a la reforma, yo sé que es una reforma que no contempla todo lo que uno quisiera, pero va en la dirección. Si uno tuviera que soportar una reforma que no quitara este tipo de palabras, que no redujera las horas de detención por averiguación de antecedentes, ahí nos alarmaríamos mucho más; pero creo que todo avance hay que celebrarlo.

<u>Entrevista por Gimena Nogueira realizada a GONZÁLEZ, J.C., quien se desempeña como Ministro de Seguridad de la provincia de La Pampa.(31/10/19)</u>

-Cómo surge la necesidad de reforma orgánica de la ley de policía, ya que han pasado 25 años desde el mandato constitucional de que la cámara tiene que legislar sobre la organización de la Policía y de una ley tan vieja surgida en la dictadura?

- Bueno surge motivada en una serie de modificaciones y también de medidas que hemos tomado para democratizar la fuerza de seguridad y también que se adapte a los nuevos paradigmas de seguridad hoy vigentes. La ley orgánica es consecuencia de una serie de trabajos que se vienen organizando, que arranco en este tiempo, que me ha tocado a mí con la evaluación psicológica obligatoria con carácter bianual para todo el personal policial sin excepción de grados o jerarquía desde un comisario general hasta un agente recién ingresado. Cada dos años es obligatorio el examen psicológico y para algunas áreas específicas como toxicomanía, al personal que trabaja en la alcaidía y en la unidad funcional de género. En otras secciones se hace con carácter anual justamente por la complejidad de la función. Pero eso es un paradigma que se fue cambiando. En esa idea estaba la ley orgánica la 1.064 que es del año 81. La ley de la dictadura que en virtud de estos nuevos paradigmas nosotros rescatamos un proyecto presentado por este mismo gobierno en el año 2016. Al cual lo quisimos nutrir y hacer aportes, bueno esos aportes consensuados con una decisión política que toma el gobierno provincial. Primero quien tiene que dar el ok en este avance es el gobernador, en esta línea de pensamiento y modificación. Y fue trabajada con el comando en jefatura y hace unos días se presentó en la cámara de diputados para que fuese tratada.

- ¿Cuáles fueron las principales reformas para poder adecuar la ley orgánica de la policía a los parámetros democráticos convencionales?

- Primero se incorpora de manera explícita dentro de su articulado el principio de legalidad, el de gradualidad. El de legalidad que obviamente el personal policial debe respetar dentro de las normas vigentes. Sobre todo desde la pirámide jerárquica legislativa que va desde la constitución hasta todos los tratados de derechos humanos que tengan rango constitucional y releva del deber de obediencia toda aquella disposición ósea todo personal subalterno que no se ampare dentro del respeto a esta legislación. Y el de gradualidad siempre priorizando la utilización de todos los métodos disuasivos todo antes del empleo de la fuerza en situaciones que objetivamente lo permitan. Hay situaciones en que lamentablemente se debe recurrir porque la policía es digamos, la garante de la seguridad pública y la que tiene por ley el uso de la fuerza pero hay que dejarlo como última medida de instancia. Se produce con respecto a la 1064 una modificación sustancial con respecto a la sanción de demora con motivo de identificación y averiguación de antecedentes. La ley 1064 establece hasta un plazo de 24hs que si bien está vigente no implica que una persona que esta demorada, lo esté por 24 hs. Eso con el tiempo se fue aggiornando pero no está legislado. Hoy de 24hs nosotros lo pasamos a 6hs como plazo máximo pero en todo momento la persona va a estar comunicada obviamente todo el mundo tiene un dispositivo móvil o la mayoría que le permite estar comunicado. Pero en el caso que no lo tuviese la incorporación que le hacemos es que la persona tiene derecho a un llamado telefónico y la dependencia policial en la que se esté haciendo el trámite de averiguación de antecedentes y demás tiene la obligación de brindarle ese contacto telefónico de todo lo cual por otra parte se debe dejar constancia escrita que es lo que garantiza también que el procedimiento se ha llevado a cabo adecuadamente. Y en aquellos casos donde en lugar de demora hay una detención por una orden judicial que ordena que una persona sea detenida inmediatamente se pone en conocimiento de cuál es la causa, se lo pone a disposición de la autoridad requirente, se le deja constancia por escrito de los derechos y posibilidad que tiene

de designar un abogado defensor de oficio o particular y también de un llamado telefónico. Estas cuestiones no estaban reglamentadas.

- Ahora te pregunto sobre cómo fue pensar en la especialización de la policía conforme a las nuevas necesidades de la sociedad pampeana.

- Nosotros tomamos a la seguridad vial como una política de estado. El ministerio tiene una división de seguridad vial desde su organigrama además de la parte operativa de la policía que también lo tiene. Pero hoy lo hemos jerarquizado. En los últimos resultados tanto por los controles en los puestos camineros como los "Operativos Vida" tanto en verano como en invierno. Hemos reforzado con mucho personal policial nuestras rutas tanto en los puestos como puntos estratégicos donde ocurrían accidentes con mayor frecuencia. Fundamentado la línea de trabajo es la prevención. Se implementaron controles de alcoholemia. Se está colocando cámaras en todos los puestos camioneros para más allá de controlar el ingreso y egreso de vehículos también que el personal este cumpliendo sus funciones. Estamos en todo ese trabajo y se decidió también jerarquizar dentro de la estructura de la policía una dirección especializada en esto. Los números en estadística, que si bien son fríos pues estamos hablando de vidas humanas, podemos decir que todo este trabajo a conciencia que se vienen haciendo no solamente ha disminuido la siniestralidad sino la cantidad de siniestros viales así como también la cantidad de víctimas fatales. Lo cual es notorio todos los días. Y hay que seguirlo sosteniendo y siempre se tiene que seguir mejorando. Entonces hay que seguir en esa línea de trabajo.

- ¿Te pregunto si existe la posibilidad de participación civil dentro de la policía?

- Depende para qué. Pero la policía cuenta con personal civil.

- Claro, pero con respecto a la conducción.

- Mira el artículo que hable del jefe de policía. Es un cargo que no establece que tenga que ser policía. “El comando superior de la policía será ejercido por un funcionario que será designado por el poder ejecutivo con el cargo de jefe de policía”. Eso está en el articulado, en ningún momento dice que tiene que ser policía. Pero eso de acuerdo a la circunstancia, a la evolución, a los momentos puntales, de momento se verá con el tiempo. Hoy creo que haya un jefe de policía que haya tenido una carrera en la policía también genera una relación muy cercana y de mucho respeto con el resto de la policía que está en función.

- Te pregunto sobre la perspectiva de género. Hay unos articulados que tratan sobre la violencia contra la mujer.

- Lo que se ha hecho, es que cuando se arrancaba la entrevista dentro de los cambios que se han hecho, la carrera de agente de policía ha tenido una modificación. La carrera paso de 6 meses a 1 año. Y se incorporaron como obligatorias dentro de las curriculares materias vinculadas a derecho humano y perspectiva de género. Además de eso permanentemente la escuela da especialidades. Se están dictando cursos tanto que organiza el rectorado del instituto policial pero en conjunto con el ministerio público con más dependencia judicial que están trabajando en la materia.

- Y la última ya para ir cerrando ¿cuál es la función o cómo pesan los roles de los medios de comunicación respecto a la seguridad?

Entrevistado: Yo creo que todos los actores sociales, sobre todo los que tienen mayor responsabilidad ya sea en la política en las distintas esferas judicial. Los medios tienen una función que si se hacen con carácter proactivo para mejorar, para marcar errores y corregir y esa es la intención bienvenido sea. Lo que se trata es que la gente viva segura, en paz y con una convivencia pacífica. Que es lo que se busca. Por eso, creo que ese debe ser el rol ideal de todos los que tienen

un nivel de influencia en los distintos lugares que estén incluidos los medios de comunicación.

- Perfecto muchas gracias.

Entrevista por Gimena Nogueira realizada a SEISDEDOS D.(1/11/19)

-Estamos con Dario Seisdedos encargado del Área de narcotráfico de la Policía de la provincia de La Pampa y vamos hablar un poco del nuevo proyecto de reforma de la ley orgánica de Policía y consultarle ¿Por qué cree que recién la reforma se da 25 años después del mandato constitucional de que la cámara tiene que legislar sobre la organización de la Policía y de una ley tan vieja surgida en la dictadura?

-Sí, era necesario la evaluación de este texto legal independientemente que en el año 95 pasó por la cámara de diputados. Si, era necesario porque en algunas cuestiones relacionadas con las atribuciones que podían llevar a abusos de autoridad, había cosas dispuestas que en la práctica no se utilizan y que estaban obsoletas. No obstante la policía viene generando cambios. Claramente es una policía con impronta comunitaria desde hace mucho tiempo aunque en la ley de fondo no estuviesen previstas.

-¿Cuáles son esas reformas más sustanciales respecto a las atribuciones que este nuevo proyecto le vendría a dar a la policía?

-Si bueno, las reformas más sustanciales que yo veo son: la reducción del horario de lo que estaba previsto anteriormente en el noveno inciso C (de la NJF), que es la averiguación de antecedentes y medios ilícitos de vida que dice que, con la detención de personas, que puede llevar adelante con atribución la policía, en un contexto de averiguar su real identidad cuando no tiene pedido de detención de la justicia del país o inclusive internacional, que por supuesto la policía la va a llevar adelante en un contexto determinado, no lo va a practicar a mansalva con cualquier ciudadano, va a estar relacionada. Es el espíritu de la ley y así es la lectura que hace cada uno de los efectivos cuando interviene en la vía pública. Sin embargo no obsta a que esta atribución pueda ser ejercida con abuso de autoridad. De ninguna manera se podría organizar un operativo donde se diga,

“bueno, vamos a salir a detener a personas por averiguación de antecedentes” y nos traemos a 20 personas de la vía pública que por alguna razón no contaban con el DNI, sino que es una atribución que tiene la Policía con una limitación horaria, que en el Proyecto se regula con un máximo de 6 horas para poder averiguar sobre personas que podrían estar dando información falsa, o porque podrían estar inclusive siendo parte de la comisión de un delito o hasta podrían inclusive estar en flagrancia; que en principio surge como una actitud, un contexto de sospecha y terminan confirmando otras cuestiones o además porque tiene un pedido de la justicia. Bueno eso se puede averiguar rápidamente realizando la identificación fehaciente de la persona y con los medios tecnológicos hacer las averiguaciones en las base de datos sin que permanezca en una situación, si bien ha sido aprehendido y está bajo custodia policial, compartiendo en una celda o compartiendo un lugar de detención con condenados, o que han cometido delitos sentenciado por un juez.

-Bien, le pregunto ahora, ¿Por qué surge de uno de los artículos, que la jefatura de la Policía podría ser llevada adelante por una persona de estado civil? Ya que no aclara que debe ser de estado policial. ¿Qué opina usted de la participación civil en la futura conducción de la Policía?

-Sí, siempre estuvo esa posibilidad de la conducción civil. No me parece mal. Si es importarte que en algún parámetro de la conducción haya un policía justamente para esto del liderazgo y lineamiento de los trabajos a realizar. Porque los policías independientemente que conocen los derechos de las personas siempre en su proceder son respetuosos con sus derechos. Para eso estamos, para que no sean avasallados los derechos de las personas. Todos los derechos obviamente tienen la misma jerarquía y por supuesto, pero como la policía de la pampa cumple justamente la ley orgánica indica que lo primordial es la de brindar protección general, mantenimiento del orden público y brindar seguridad entonces en las distintas estrategias de

trabajo, para hacer que los vecinos se sientan seguros y sientan la sensación de seguridad ya sea en su casa, en la vía pública o incluso para quienes están de paso por esta provincia viajando. La presencia policial, la cercanía del cuerpo policial uniformado generan en la gente la sensación de seguridad como así también desalienta a quienes tienen pensado cometer algún ilícito, lo primordial es la de brindar seguridad. Yo considero que para una real, buena estrategia de trabajo en ese sentido y para llevar adelante lineamiento acorde hacia todo el personal policial, quienes lo dispongan deberían ser empleados policiales aunque sea en situación de retiro, justamente por la experiencia que le ha dado los años de trabajo o experiencia operativa. No me parece mal que el jefe de policía sea un funcionario ajeno a la fuerza, pero no hay que perder de vista lo antedicho.

-Perfecto, ahora le pregunto respecto de la formación y especialización de la policía en cuanto a derechos humanos y perspectiva de género.

-Bueno la perspectiva respecto de los derechos humanos, como dije en principio, la Policía considera que estamos en ese concepto global de brindar seguridad para que se respeten los derechos de todas las personas. Los primeros en respetar los derechos debe ser la institución policial por medio de sus hombres y mujeres. Estamos dando capacitación relacionada con la ley nacional de género donde prevalece el género de la persona por sobre su sexo, a ser tratado como lo indica su género y con perspectiva de género, ya de hace años la policía es la primera en intervenir en algunas cuestiones con relación a la infracción con relación a la ley de prevención 26485 ley nacional de prevención integral de violencia contra la mujer, dado que ha capacitado a su personal incluso en la ciudad mas grande de la provincia, tiene organizada las unidades funcionales con la comisaria de la mujer y con la comisaria de minoridad entonces se da capacitación especial para ese personal justamente para atender a cuestiones relacionadas con la violencia contra la mujer que generalmente se da en el ámbito domestico y la primer intervención,

independientemente de la intervención judicial y un fiscal temático, la primer intervención es principal de la policía por ser la primer requerida de un vecino que da aviso o la presencia de la policía o la entrevista de la Policía donde lo ponen en conocimiento del hecho. y también el tratamiento de menores que lógicamente la primer intervención es de la Policía ante delitos o infracciones o alteración del orden público. La policía ya tiene un lineamiento de trabajo y capacitación en algunos casos muy específicos y otros generales para que toda la Policía tenga la capacitación para intervenir con esa perspectiva.

-Ahora la última pregunta: ¿Cómo juegan los medios de comunicación respecto a su imagen y funcionamiento?

-Los medios de comunicación juegan un papel importante en principio porque la policía debe informar de los acontecimientos en los cuales interviene, las estadísticas también, a mi me parece que la información debe ser partir de la base de quien las de sea objetiva. Lo mejor que nos puede pasar como sociedad es que la información no tenga subjetividades porque hay personas que yo noto que en la sociedad evalúan y sacan sus propias conclusiones de lo que leen y hay otras que la prensa tiene un poder de convencimiento importante sobre lo que escriben o dicen, por ejemplo personas mayores a 60 años o 70 años toman como lo que traducen los medios de comunicación como un hecho puntual. Por eso creo que debería ser lo más objetivo posible. En la institución policial la prensa juega un papel importante dado que dan a conocer los episodios en los cuales interviene la Policía, ejerce también un contralor sobre las actitudes del personal que brinda seguridad y de quienes conducen la institución y me parece correcto.

-Perfecto. Eso es todo. Le agradezco por todo.